Rec. 3865
Exp. 3104

Gerencia General

15 FEB. 2012

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 060 -2012-GR-JUNÍN/GGR

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA GENERAL
15 FEB 2012

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
RECIBIDO
15 FEB. 2012
Folios: Hora:
Firma:

HUANCAYO, 09 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Reporte N° 0397-2011-GRJ-DRSJ-DG-OEGDRH de fecha 07 de febrero del 2012, mediante el cual, el Director Regional de Salud Junín, eleva el Recurso de Apelación formulado por la administrada **Betzabe Marleny Santana Orihuela**, contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012; la Solicitud de fecha 03 de enero del 2012, presentada por **Josué Daniel Espinoza Millán, Marco Antonio Galarza Chuchon, Arturo Nicolás Romero Sulluchuco, Marleny Mendoza Zúñiga, Leonor Villaverde Rutti; Walter Huanca Villanes y Aníbal Mahel Ramos Daviran**; la Solicitud de fecha 11 de enero del 2012, presentada por **Marco Antonio Galarza Chuchon, Marleny Mendoza Zúñiga; Leonor Villaverde Rutti; Orlando Patilla Sánchez, Víctor Hugo Ñavincopa Sánchez, Santana Orihuela Betzabe Marley; Edgar Fernando Almonacid Sosa y Cynthia Aliaga Arcos;** la Solicitud de fecha 23 de enero de 2012 presentada por **Walter Huanca Villanes**; y el Informe Legal Nº 127-2012-GRJ/ORAJ de fecha 09 de febrero de 2012, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; y,

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de enero del 2012, presentada por Josué Daniel Espinoza Millán, Marco Antonio Galarza Chuchon, Arturo Nicolás Romero Sulluchuco, Marleny Mendoza Zúñiga, Leonor Villaverde Rutti; Walter Huanca Villanes; Aníbal Mahel Ramos Daviran, se dirigen al Presidente del Gobierno Regional de Junín, formulan denuncia administrativa y solicitan se declare la nulidad de oficio de actos administrativo emitidos por la DIRESA – JUNÍN; los denunciantes sostienen que con la atribución contenida en el artículo 105° de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, contra el Director Regional de Salud Junín, Médico Luis Orihuela Lazo, por las causales de abuso de autoridad, prevaricato, usurpación de funciones, violación del debido procedimiento administrativo, derecho de defensa y al principio de legalidad, todos ellos contenido en el Memorando N° 5499-DRSJ-GRJ-HYO-2011 y Memorando N° 5518-2011-GRJ-DRSJ/DG de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2011 respectivamente, que suspende el concurso externo de plazas vacantes contrato de servicios personales, Red de Salud Valle del Mantaro y se continúe con el Proceso de Concurso abierto de plazas en la modalidad de servicios personales de administrativos en la Red de Salud Valle del Mantaro.

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA GENERAL JUNIN

Que, mediante Solicitud de fecha 11 de enero del 2012, Marco Antonio Galarza Chuchon, Marleny Mendoza Zúñiga; Leonor Villaverde Rutti; Orlando Patilla Sánchez, Víctor Hugo Ñavincopa Sánchez, Santana Orihuela Betzabe Marleny; Edgar Fernando Almonacid Sosa, Cynthia Aliaga Arcos, quienes se presentan como ganadores del Proceso de Concurso abierto de plazas en la modalidad de servicios personales en la Red de Salud Valle del Mantaro, en la denuncia administrativa

formulada contra el Director Regional de Salud Junín, por irregular nulidad de proceso de concurso de provisión externo del 2011 de la Red de Salud Valle del Mantaro, presentan documentos *"para mayor apreciación de los hechos adjuntan: Resolución Directoral N° 298-2011/GRJ-DRRSJ/RSVM-URRHH del 29-11-11, en la cual resuelven declarar a Aníbal Ronualdo Vargas Arredondo como NO Apto y la Convocatoria al Concurso Interno, con bases e indicando las plazas vacantes"*.

Que, mediante Solicitud presentada por Walter Huanca Villanes de fecha 23 de enero del 2012, al Presidente del Gobierno Regional Junín, refiere que en la denuncia administrativa formulada contra el Director Regional de Salud Junín por irregular nulidad de proceso de concurso de provisión externo del 2011 de la Red de Salud Valle del Mantaro, amplia denuncia con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, emitida por la Dirección Regional denunciada y por el cual declara la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH que aprueba las Bases Administrativas del Concurso de Provisión Abierta de Plazas vacantes en la modalidad de Contratos de servicios personales Administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares de Salud de la Red de Salud Valle del Mantaro y Nula las acciones administrativas devenidas del referido acto administrativo retrotrayendo el procedimiento administrativo al estado de regular las acciones administrativas que aducen con causal de nulidad, resolución que debe declararse nula, por los fundamentos que allí expone.

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de febrero del 2012, presentada por Betzabe Marleny Santana Orihuela, al Presidente del Gobierno Regional Junín, refiere que en la denuncia administrativa formulada contra el Director Regional de Salud Junín, por irregular nulidad de proceso de concurso de provisión externo del 2011 de la Red de Salud Valle del Mantaro, cumple con hacer de conocimiento que con fecha 3 de febrero ha interpuesto recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, cuya copia adjunta al presente;

Que, mediante Reporte N° 0397-2011-GRJ-DRSJ-DG-OEGDRH de fecha 07 de febrero del 2012, el Director Regional de Salud Junín, remite el escrito de recurso de apelación formulado por la administrada Betzabe Marleny Santana Orihuela contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, a fin que sea resuelto por esta instancia conforme a ley.

Que, conforme se tiene del escrito formulada por la administrada Betzabe Marleny Santana Orihuela (en adelante la impugnante), contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, mediante el cual, se declara la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH que aprueba las Bases Administrativas del Concurso de Provisión Abierta de Plazas vacantes en la modalidad de Contratos de Servicios Personales Administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares de Salud de la Red de Salud Valle del Mantaro y Nula las acciones administrativas devenidas del referido acto administrativo retrotrayendo el procedimiento administrativo al estado de regular las acciones administrativas que aducen con causal de nulidad, resolución que no la encuentra arreglada a derecho, por lo que solicita se eleven los actuados al superior en grado, así en sus fundamentos sostiene la impugnante que la Red de Salud Valle del Mantaro, ha convocado durante el Ejercicio Fiscal 2011, dos procesos de concurso, el primero denominado "Concurso de Provisión Interno de Ascenso, Reasignación y Desplazamiento de la Red de Salud Valle del Mantaro" llevado a cabo durante los meses de julio y agosto del 2011, donde solo se podían presentar personal

nombrado de la Administración Pública y Personal de Salud, por tratarse de un proceso de provisión interna. El segundo concurso de proceso ha sido convocado por la Red de Salud Valle del Mantaro con posterioridad, al primer concurso interno ya indicado y se ha llevado a cabo durante el mes de diciembre del año 2011, bajo la denominación de concurso externo para cubrir las plazas vacantes de profesionales de salud, administrativos y técnicos asistenciales por medio de contrato de servicios personales y en la cual podían participar, solo las personas naturales que no forman parte de la administración pública que cumplen las exigencias mínimas en las bases del concurso.

Que, asimismo, sostiene la impugnante a lo largo de su recurso que en relación al primer proceso de provisión interna los interesados y todos aquellos que tuvieron capacidad para obrar y legitimidad para obrar dentro de los plazos oportunos presentaron y formularon la observaciones y alegaciones que a su derecho les compete en el marco de Ley N° 27444, tal es así que la Dirección Regional de Salud Junín, emitió la Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OGDRH, declarando ilegalmente la nulidad de Concurso de Provisión Interna, la misma que frente a la afectación de derechos elementales de los ganadores del concurso que contenida en vía de apelación ante la máxima instancia administrativa, cual es el Gobierno Regional Junín, se expide la Resolución Gerencial General Regional N° 484-2011-GR-JUNÍN/GRR del 05 de diciembre de 2011, declarando nulo los actos administrativos emitidos por la DIRESA JUNÍN, y que en un acto de respeto a los derechos de los trabajadores ordenó el respeto a los resultados del concurso y con su pronunciamiento se agotó la vía administrativa, de modo tal que cualquier cuestionamiento a este proceso solo puede ser ventilado por medio del Poder Judicial, a través del proceso contencioso administrativo que corresponde; es así que un servidor nombrado de la Red de Salud Valle del Mantaro, señor Aníbal Romualdo Vargas Arredondo, ha presentado al proceso de concurso de provisión interna un recurso de apelación y un recurso de medida cautelar contra la Resolución Directoral N° 298-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 29 de noviembre del año 2011, el mismo que declaró improcedente su solicitud de ascenso y cambio de grupo ocupacional, dejando a salvo su derecho de participar en el próximo concurso de ascenso lo que además de ser una petición personal y particular, ataca al concurso de provisión externa, además que, la apelación fue presentada extemporáneamente, luego de casi un mes de la expedición de la resolución impugnada por este servidor, la Dirección Regional de Salud en un claro abuso de autoridad y demás derechos lesionados, ha tomado como cierto su pretensión y bajo este pretexto y argumento ilegal ha procedido a suspender el proceso de concurso de provisión abierto que es un proceso de concurso distinto al concurso de provisión interna que ya se encuentra agotado en la vía administrativa, lesionando derecho de los postulantes y más aún de aquellos a quienes la comisión por mérito propio ha consignado en el cuadro final de resultados como ganadores etapa hasta la cual se ha llevado el concurso; además que la resolución impugnada recoge como argumento un supuesto de hecho no verificado cuando indica que la Resolución Directoral N° 316-2011/GRJ-DRS, no contó con el informe de la disponibilidad presupuestaria ni el informe de Recursos Humanos sin que exista la certificación de crédito presupuestario, amparándose ilegalmente en un supuesto Informe Técnico N° 163-2011-GRJ-DRSJ/RSVM/DE/OPE-UP, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, Economista Javier Raúl Fuentes Sáenz, funcionario que debió abstenerse, toda vez que fue postulante al concurso que no obtuvo el puntaje requerido para ser declarado ganador de allí que su informe sea parcializado y no se ajusta a la realidad, toda vez que en su conclusión expresa que opina que quedan suspendidos los efectos de la disponibilidad de crédito presupuestario hasta que se cumplan efectivamente con la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH, lo que es un imposible jurídico, toda vez que dicha resolución

ha sido declarado nulo por el Gobierno Regional de Junín mediante Resolución Gerencial General Regional N° 484-2011-GR-JUNÍN/GRR del 05 de diciembre de 2011 y que es de suma importancia que la Oficina de Presupuesto expresa la suspensión de la disponibilidad de crédito presupuestario contenido en el Informe Técnico Nº 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE, lo que quiere decir que no es que no exista el informe presupuestario correspondiente sí no que utilizando argumentos varados pretenden ahora declarar la nulidad de las bases administrativas y de todo el concurso utilizando medios vedados y que la certificación presupuestal y la disponibilidad correspondiente se encuentra debidamente acreditado con el Informe Técnico Nº 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE y en cuya conclusión se otorga la disponibilidad presupuestaria favorable para la cobertura de las plazas vacantes de los años 2010 y 2011 en un total de treinta y cinco plazas y este informe también tiene la firma del Economista Javier Raúl Fuentes Sáenz, por lo que este funcionario está incurriendo en delito de falsedad, toda vez que inserta sin explicación alguna una supuesta inexistencia de disponibilidad presupuestal cuando anteriormente había afirmado lo contrario y que de otro lado la disponibilidad presupuestal también se recoge en el Acta de la reunión de la Gerencia Regional de Presupuesto con la Red de Salud Valle del Mantaro, convocada mediante Memorando Múltiple Nº 197-2011-GRPPAT/SGPT, donde el numeral 2.1 se establece un saldo de libre disponibilidad de S/.868,469.78 donde firma nuevamente el ya mencionado Javier Raúl Fuentes Sáenz y además de ello existe la Resolución Ejecutiva Regional Nº 802-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de diciembre de 2011, que acredita la disponibilidad presupuestal, y concluye que está demostrado que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos ha solicitado disponibilidad presupuestal mediante Reporte Nº 065-2011-GRJ-RSVM-DE-U/RRHH de fecha 05 de julio de 2011, dirigido al Economista Heber De La Cruz Soto, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro, adjuntando Reporte de Plazas Vacantes según Modulo de Gestión de Recursos Humanos (MEF), Resoluciones Directorales que sustentan el motivo de las vacancias en un total de 67 folios, con la finalidad que se sirva emitir la certificación de crédito presupuestal correspondiente.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que haga sus veces conforme a lo establecido, en el artículo 7° de la ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

Que, en el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:

Articulo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos

condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, asimismo, la Segunda y Tercera Disposición Transitoria de la mencionada Ley establece que:

SEGUNDA.- *Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública*

1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal.

2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, ***se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto*** *o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.*

3. Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.

TERCERA.- *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*

a) ***El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho****, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.*

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular. (...)

Que, en relación al caso que nos ocupa, conforme a los documentos que obran en autos, los administrados a través de sus diferentes escritos y solicitudes presentados, su pretensión es que se declare nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, expedida por el Director Regional de Salud Junín, quien declara la nulidad de Oficio en todos sus extremos de la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116º numerales 116.1) y 116.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, a criterio de esta instancia administrativa dispone la acumulación de las pretensiones de todos los administrados, por tratarse de asuntos conexos.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, el Director Regional de Salud Junín declara la nulidad de Oficio

en todos sus extremos de la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH que aprueba las Bases del Concurso de Provisión Abierta de Plazas vacantes en la modalidad de Contratos de Servicios Personales Administrativos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Salud de la Red de Salud Valle del Mantaro; consecuentemente NULO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS devenidas del referido acto administrativo RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO hasta el estado de REGULARIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS establecidas para el cumplimiento de los requisitos indispensables previos para la convocatoria a realizar, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, de lo expuesto en la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, por el cual se declara la nulidad **de Oficio** en todos sus extremos de la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH; básicamente es por la medida cautelar formulado por Aníbal Vargas Arredondo y las cartas de suspensión de concurso formulado por Nita Huaylla Fernández y Graciela Sotelo Gutiérrez, por ello, *"la Dirección Regional de Salud Junín con fecha 28 de diciembre del 2011 emite el Memorando Nº 5518-2011-GRJ-DRSJ/DG mediante el cual ORDENA BAJO RESPONSABILIDAD LA SUSPENSION INMEDIATA DEL CONCURSO DE PLAZAS VACANTES CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES – Red de Salud Valle del Mantaro, hasta las resultas de las peticiones de los administrados, esto a mérito de la medida cautelar para que se suspenda el referido concurso formulado por Aníbal Vargas Arredondo y las cartas de suspensión del referido concurso formulado por Nita Huaylla Fernández y Graciela Sotelo Gutiérrez, la misma que ha quedado suspendido conforme es de verse del Acta de Constitución de Funcionarios de la DIRESA Junín de fecha 29 de diciembre del 2011"*; asimismo, por *"que la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH, sin tenerse un Informe Técnico tanto de la Dirección de Recursos Humanos de las plazas a ofertarse y de la Dirección de Planeamiento Estratégico sobre la disponibilidad presupuestaria, tan sólo a las plazas para Convocatoria de las bases de concurso que incluso se aprecia sin firmas de los que elaboraron el mismo, se emite dicho acto administrativo; sin que previamente se tenga el requisito indispensable de certificación de crédito presupuestario, haciendo prevalecer y/o convalidar en el Considerando Tercero del referido acto administrativo el Informe Técnico Nº 112-2011-DRS-RSVM-OPE, sin tenerse en cuenta los alcances del Informe Técnico Nº 163-2011-GRJ-DRSJ/RSVM/DE/OPE-UP, o de las razones jurídicas de validez o subsanación de este último informe vía acciones administrativas efectuadas"* y además porque *"obra en el expediente administrativo el Informe Técnico Nº 001-2012-DRSJ-RSVM-OPE de fecha 04 de enero del 2012 del Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro en cuyas conclusiones se establece con extrema claridad "... son ineficaces todos sus efectos recaídas sobre el concurso Externo para cubrir plazas vacantes por no contar con el requisito indispensable de certificación de crédito presupuestario"*.

Que, conforme fluye del Reporte N° 050-2011-GRJ-RSVM-DE-U/RRHH de fecha **04 de abril de 2011,** Santiago Víctor Mattos Carhuapoma, Jefe de Recursos Humanos, se dirige al Economista Heber De La Cruz Soto, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro, en los siguientes términos: *"Adjunto al presente hago llegar a Ud. la relación de plazas vacantes producidas en los periodos 2010 y 2011 a fin de que se sirva emitir opinión de **disponibilidad presupuestal** para efectos de convocatoria de proceso de concurso Interno (ascenso, desplazamientos, reasignación)"*; posteriormente con fecha **05 de julio de 2011** mediante Reporte N° 065-2011-GRJ-RSVM-DE-U/RRHH, el Jefe de Recursos Humanos, se dirige al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro, en los siguientes términos: *"Mediante el presente*

me dirijo a usted, con la finalidad de remitir adjunto el reporte de Plazas Vacantes Según el Módulo de Gestión de RR.HH. ***con la finalidad de que se sirva emitir la certificación de crédito presupuestal****, para efectos de convocatorias del proceso de concurso interno, (ascensos, desplazamientos, Resignaciones). Para el efecto se adjunta el Expediente con el Documento al que se hace Referencia, que consta de 67 folios."* El resaltado me pertenece.

Que, mediante Informe Nº 002-2011-RSVM-OPE/UO de fecha 05 de julio del 2011, se le informa al Dr. Dionisio Poma Poma, Director Ejecutivo RSVM *"(...), que se gestionó en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de plazas congeladas del periodo 2006, lo cual no ha sido posible la activación de dichas plazas existentes en el CAP, la plaza de Cirujano Dentista del C.S. Sapallanga se encontraba congelada por no haber sido cubierto en los plazos establecidos según norma (01 año). Se hizo las coordinaciones con la Sectorista del MEF para la recuperación y activación de plazas congeladas las cuales conseguimos previo sustento la activación del cirujano dentista y tres plazas nuevas (Médico I, Enfermera I y artesano IV –STA) que a partir de la fecha se deberá incluir en el CAP como plazas activas. El plazo para cubrir dichas plazas son solo 45 días, caso contrario será automáticamente congeladas, por lo que se recomienda a realizar los actos administrativos con las unidades responsables".*

Que, con fecha 13 de julio de 2011, el economista **Fuentes Sáenz Javier Raúl,** Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y el Economista **Heber De La Cruz Soto**, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro mediante Informe Técnico N° 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE, realizan un análisis precisando que: *"De conformidad a la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos vinculados al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación personal (...); para el caso tratado corresponde a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro emitir Opinión. La TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto numeral a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tales actos, así como de su titular. De conformidad con el artículo 9°, numeral 9.1. de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 dice: "Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: d) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). Para la aplicación del caso de excepción establecido en el literal precedente, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), salvo el caso de suplencia, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva núm. 001-2009-EF/76.01, aprobada por la Resolución Directoral núm. 016-2009-EF/76.01 y que cuenten con la respectiva*

certificación del crédito presupuestario. ***Las plazas vacantes en mención cuentan con el respectivo financiamiento aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2011, de la Red de Salud Valle del Mantaro".***

Que, luego del análisis anotado líneas arriba, el economista **Fuentes Sáenz Javier Raúl,** Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y el Economista **Heber De La Cruz Soto**, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro mediante el susodicho Informe Técnico N° 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE de fecha 13 de julio de 2011 llegan a las siguientes **CONCLUSIONES**: *"1.La Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro* ***emite la disponibilidad presupuestaria favorable para la Cobertura de Plazas Vacantes de los años 2010 y 2011 en un total de 33 plazas.*** *2. La Unidad de Recursos Humanos llevará acabo la Cobertura de Plazas. dándose en primera instancia el concurso Interno* ***y posteriormente sacar a concurso Abierto las plazas que queden****, de acuerdo a la normatividad vigente Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM, Reglamento General de Concurso de Provisión de Plazas".* La Negrita y subrayado me pertenece.

Que, mediante Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH, emitido por la Dirección Regional de Salud Junín, de fecha **27 de setiembre de 2011**, se declara la NULIDAD del Concurso de Provisión Interno de Plazas Vacantes 2011-1 – Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, en la modalidad de ascenso, reasignación y rotación, consecuentemente NULO las RR. DD. N°s. 211 al 218 y del 226 al 230-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH; retrotrayéndose el procedimiento hasta que la Dirección de la Red de Salud Valle del Mantaro proceda a recomponer los miembros de la Comisión de Concurso de Provisión Interno de Plazas Vacantes 2011- sin que en el mismo integre ninguno de los miembros anteriores.

Que, mediante Informe N° 163-2011-GRJ-DRSJ/RSVM/DE/OPE-UP de fecha **19 de octubre de 2011,** el economista **Fuentes Sáenz Javier Raúl,** Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y el Economista **Heber De La Cruz Soto**, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro se dirigen al Jefe de Recursos Humanos que al ser declarada la NULIDAD del Concurso de Provisión Interno de Plazas Vacantes 2011-1– Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro mediante Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH, opina que quedan **suspendidas** los efectos de la disponibilidad de crédito Presupuestario (Informe Técnico N° 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE) como acto preparatorio para la ejecución, en ese mismo orden se suspende la ejecución del gasto hasta que se cumpla efectivamente con la parte Resolutiva de la R. D. N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH.

Que, al ser impugnada la Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH mediante Resolución Gerencial General Regional N° 484-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha **05 de diciembre de 2011**, en su ARTICULO SEGUNDO, se declara NULO EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH, **así como de los demás actos administrativos dictados como consecuencia de su implementación.** Y en su ARTICULO TERCERO, DEJA SIN EFECTO cualquier acción tendiente a la alteración de lo dispuesto en las RR. DD. N°s. 211 al 218 y del 226 al 230-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH, **las mismas que continúan vigentes**;

Que, en consecuencia, al ser declarada la Resolución Directoral N° 736-2011-DRSJ/OEGDRH NULO EN TODOS SUS EXTREMOS, **así como de los demás actos administrativos dictados como consecuencia de su implementación,** resulta

también NULO el Informe Nº 163-2011-GRJ-DRSJ/RSVM/DE/OPE-UP de fecha **19 de octubre de 2011** emitido por el economista **Fuentes Sáenz Javier Raúl,** Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y el Economista **Heber De La Cruz Soto**, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y subsistente el Informe Técnico N° 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE de fecha 13 de julio de 2011 cuya conclusión como ya quedo establecido líneas arriba: *"1. La Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro* ***emite la disponibilidad presupuestaria favorable para la Cobertura de Plazas Vacantes de los años 2010 y 2011 en un total de 35 plazas.*** *2. La Unidad de Recursos Humanos llevará acabo la Cobertura de Plazas, dándose en primera instancia el concurso Interno* ***y posteriormente sacar a concurso Abierto las plazas que queden****, de acuerdo a la normatividad vigente Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM, Reglamento General de Concurso de Provisión de Plazas".*

Que, mediante Memorandum N° 1910-2011-GRJ-DRSJ-RSVM-DE/URRHH de fecha 07 de diciembre de 2011, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Valle del Mantaro, hace de conocimiento a la Comisión de Concurso sobre la recepción de la Resolución Gerencial General Regional Nº 484, anulando la Resolución Directoral Nº 736-2011-DRSJ/OEGDRH, y dispone continuar con la Convocatoria para Concurso Abierto de Plazas Vacantes en la Modalidad de Contrato de Servicios Personales de Administrativos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud en la Dirección de Red de Salud Valle del Mantaro, en consecuencia, se aprobó la Bases del Proceso de Concurso, mediante Resolución Directoral N° 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 09 de diciembre de 2011.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2011-GR-JUNIN/PR del 20 de diciembre de 2011, se autoriza una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 450 Gobierno Regional del departamento de Junín para el Año Fiscal 2011, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución; asimismo, se establece que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego instruye a las respectivas Unidades Ejecutoras, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para modificación Presupuestaria".

Que, en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2011-GR-JUNIN/PR del 20 de diciembre de 2011, "Habilitaciones y Anulaciones entre Unidades Ejecutoras-2011" para la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud Valle del Mantaro: 5. Gasto Corriente 119,000; 2.1 Personal y Obligaciones Sociales: 119,000.

Que, asimismo, conforme a la Programación Presupuestal de ingresos y gastos del año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Valle del Mantaro sustentada por el Economista **Heber De La Cruz Soto**, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro, sostiene que por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios la suma de S/.21,191,707.00, que hace en su totalidad la suma de S/.22,715, 563. El presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 asciende la suma de S/.22,715, 563.

Que, mediante el Sistema de Gestión Presupuestaria Regional – Asignación Presupuestaria para el año Fiscal 2012 Programación y Formulación del Presupuesto del Gobierno Regional; Pliego: 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín; Unidad Ejecutora: 408 Red de Salud Valle del Mantaro en el Grupo Genérico de

Gasto: 1) personal y obligaciones sociales = 19,220,098; 2) Pensiones y Prestaciones Sociales =7,000; 3)Bienes y Servicios =2, 617,864; 5) Otros Gastos = 758,934; 6) Adquisición de activos no financieros = 111,667; Total = 22,715,563.

Que, como es de observarse, el argumento *"que la Resolución Directoral Nº 316-2011/GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH, sin tenerse un Informe Técnico tanto de la Dirección de Recursos Humanos de las plazas a ofertarse y de la Dirección de Planeamiento Estratégico sobre la disponibilidad presupuestaria; sin que previamente se tenga el requisito indispensable de certificación de crédito presupuestario, sin tenerse en cuenta los alcances del Informe Técnico Nº 163-2011-GR. DRSJ/RSVM/DE/OPE-UP, o de las razones jurídicas de validez o subsanación de este último informe vía acciones administrativas efectuadas"* recogidos en la resolución impugnada, pueden sostener legalmente la declaratoria de nulidad del concurso materia de análisis, toda vez que aún de existir desviaciones administrativas éstas no evidencian que hayan causado perjuicio alguno a la entidad menos aún se verifica que se haya lesionado el interés público, por ende al no evidenciarse la lesión al interés público no se puede admitir una declaración de nulidad de oficio; además es de tenerse presente en este particular caso, el Principio de Razonabilidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, *ergo*. no existe proporción ni razonabilidad en declarar de oficio la nulidad de todo el proceso de concurso, bajo argumentos que inclusive de existir vicios se pudieron subsanar y que como se tiene expresado no se advierte lesión al interés público.

Que, además es de tener en cuenta, que el Poder Judicial en novísima Sentencia (se precisa que es materia de apelación) el JUZGADO LABORAL - Expediente: 01365-2010-0-1501-JR-LA-01; Materia: Impugnación de Resolución; Especialista: Barriga Altamirano Edith; Representante: El Procurador Publico Encargado de la Defensa de los Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Junín; **Demandado**: EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN,** establece en sus fundamentos 12, 13 y 14 lo siguiente:

12. Que, respecto a la nulidad de las Resoluciones Directorales de nombramientos y contratas (...), se advierte que no cumple el requisito de acreditar la afectación del interés público, según lo manda el artículo 202°, numeral 202.1 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, no pudiendo anularse de oficio las Resoluciones Directorales antes mencionadas, mediante la cual se nombra y se contrata a los recurrentes, en sus respectivos cargos.

13. Que, si bien es cierto que en el transcurso del proceso los demandados han alegado diversas deficiencias de orden procedimental en el concurso provisional abierto 2009-I que, a su criterio, invalidan las Resoluciones Directorales de nombramientos y contratas N° (...) cuya vigencia reclaman los actores, también lo es que tales deficiencias al no afectar el interés público no autorizan su anulación de oficio.

14. Que, consecuentemente, no habiéndose acreditado que las Resoluciones Directorales de nombramientos y contrata N° (...) no afectaron el interés público, esta resulta violatoria de los derechos constitucionales, las Resoluciones

Directorales N° (...) que los nombró y contrató en sus respectivos cargos mantiene su vigencia.

Que, asimismo, es de tenerse presente, conforme al criterio, del Supremo Interprete de la Constitución en diversas sentencias, sólo un acto administrativo quedará firme, siempre y cuando provenga de un procedimiento administrativo regular donde no se haya incurrido en vicio o causal de nulidad conforme a la ley de la materia, y si bien es cierto, que la norma legal prevé dos formas de solicitar la nulidad de un acto administrativo, este, debe efectuarse a través de los medios impugnatorios que franquea la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, más la nulidad de oficio puede ser declarada por la autoridad superior de aquel que emitió el acto, hasta dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha que han quedado consentidos, ello de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 202.3) del artículo 202° de la ley en comento, siempre y cuando se haya incurrido en causal de nulidad que **afecte además el interés público** conforme se encuentra preceptuado en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley 27444, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el articulo 14° del mismo cuerpo legal.

Que el numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos de la presente ley; así el artículo 207°, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión y el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

Que, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, al comentar el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Pág. 610 sostiene: *"La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro en los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (art. 148)* ***y la nulidad****, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo.* ***pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional*** *(Art. 11.1)".* El resaltado me pertenece.

Que, en consecuencia, la apelación planteada por Betzabe Marlene Santana Orihuela de fecha 03 de febrero del 2012 debe ser amparada, ergo, la Resolución Directoral N° 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, mediante el cual, el Director Regional de Salud Junín, declara la nulidad de oficio en todos sus extremos de la Resolución Directoral N° 316-2011-GRJ-DRSJ/RSVM-URRHH de fecha 09 de diciembre de 2011, que aprueba las bases del concurso de provisión abierta de plazas vacantes en la modalidad de contrato de servicios personales de administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares de la Red de Salud Valle del Mantaro, debe ser revocada en todos sus extremos, por cuanto se evidencia que fue dictada sin haberse realizado el debido análisis, al haber quedado demostrado que resulta NULO el Informe N° 163-2011-GRJ-DRSJ/RSVM/DE/OPE-UP de fecha **19 de**

octubre de 2011, emitido por el economista **Fuentes Sáenz Javier Raúl,** Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y el Economista **Heber De La Cruz Soto**, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Valle del Mantaro y subsistente el Informe Técnico N° 112-2011-DRSJ-RSVM-OPE de fecha 13 de julio de 2011, mediante el cual los mencionados economistas ***emiten la disponibilidad presupuestaria favorable para la Cobertura de Plazas Vacantes de los años 2010 y 2011 en un total de 35 plazas*** *y que La Unidad de Recursos Humanos llevará acabo la Cobertura de Plazas, dándose en primera instancia el concurso Interno y* ***posteriormente sacar a concurso Abierto las plazas que queden****, de acuerdo a normatividad vigente Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM, Reglamento General de Concurso de Provisión de Plazas.*

Que, en relación a la petición del administrado Walter Huanca Villanes ampliar su denuncia solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, debe declararse improcedente, por cuanto, el administrado sólo puede solicitar la nulidad vía los medios impugnatorios que franquea el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Que, resulta inoficioso pronunciarse a la solicitud presentada por Josué Daniel Espinoza Millán y otros, quienes formulan denuncia administrativa y solicitan se declare la nulidad de oficio de actos administrativo emitidos por la DIRESA – JUNÍN; todos ellos contenido en el Memorando N° 5499-DRSJ-GRJ-HYO-2011 y Memorando N° 5518-2011-GRJ-DRSJ/DG de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2011 respectivamente, que suspende el concurso externo de plazas vacantes contrato de servicios personales, Red de Salud Valle del Mantaro y se continúe con el Proceso de Concurso abierto de plazas en la modalidad de servicios personales de administrativos en la Red de Salud Valle del Mantaro, por haberse resuelto el fondo del asunto.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, articulo 26º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación planteada por **Betzabe Marleny Santana Orihuela**; en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012 en todos sus extremos, expedida por la Dirección Regional de Salud Junín, por los fundamentos expuestos; debiendo continuarse con el Concurso de Provisión Abierta de Plazas Vacantes en la modalidad de Contrato de Servicios Personales de Administrativos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Salud de la Red de Salud Valle del Mantaro.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el administrado **Walter Huanca Villanes**, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- INOFICIOSO pronunciarse sobre la solicitud presentada por **Josué Daniel Espinoza Millán, Marco Antonio Galarza Chuchon, Arturo Nicolás Romero Sulluchuco, Marleny Mendoza Zúñiga, Leonor Villaverde Rutti; Walter Huanca Villanes; Aníbal Mahel Ramos Daviran, Orlando Pa**

Sánchez; Víctor Hugo Ñavincopa Sánchez; Edgar Fernando Almonacid Sosa; Cynthia Aliaga Arcos; por haberse resuelto el fondo del asunto.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia debidamente fedateada del expediente administrativo que ha dado origen a la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012, expedida por la Dirección Regional de Salud Junín; al Órgano de Control Institucional de la DIRESA JUNIN, a efecto que investigue dentro de su competencia, funciones, atribuciones y determine la responsabilidad de los que han ocasionado la paralización del Concurso de Provisión Abierta de Plazas Vacantes en la modalidad de Contrato de Servicios Personales de Administrativos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Salud de la Red de Salud Valle del Mantaro y emitieron la Resolución Directoral Nº 026-2012-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de enero del 2012; y de los que resulten responsables.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a los interesados, Dirección Regional de Salud Junín, Red de Salud Valle del Mantaro y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. HENRY LOPEZ CANTORIN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y demás fines.

Hyo.

Lic. Tatiana Lihu Rodríguez Estuay
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES